"2016 - 2017 Año Brocheriano"



VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 AÑO CIII - TOMO DCXXIII - N° 230 http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar 1 a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1590

Pag 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Decreto Nº 1590

Córdoba, 17 de Noviembre de 2016

VISTO: El expediente Nº 0427-055708/2016 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el Estado Provincial el mejoramiento continuo de la salud y el desarrollo humano de toda la población, a través de una adecuada alimentación.

Que el derecho a la alimentación, además de ser considerado uno de los derechos implícitos que protege el artículo 33 de la Constitución Provincial, cuenta con reconocimiento positivo en instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11, párrafo 1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25, párrafo 1) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 24 y 27).

Que en ese marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados parte se han comprometido a destinar recursos para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en los pactos suscriptos.

Que ello implica que las medidas adoptadas por los Estados deben tender a mejorar una determinada situación, en comparación con el estado previo en el grado de satisfacción de los derechos.

Que por ello resulta necesario continuar con la implementación de políticas activas tendientes a garantizar el acceso de los sectores más vulnerables de nuestro territorio a un nivel alimentario mínimo como lo demuestra la implementación y, en otros casos, la continuidad de diversos programas, tales como "Mas Leche, Más Proteínas", y "P.A.I.Cor.", lo que redundará a su vez en una disminución de la desigualdad, la exclusión y la brecha en la distribución del ingreso.

Que conforme los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en referencia a la Provincia de Córdoba, existen aproximadamente sesenta y nueve mil (69.000) personas en situación de indigencia con ingresos inferiores al valor de la Canasta Básica Alimentaria y que por tanto requieren de la asistencia urgente e impostergable del Estado.

Que mediante la implementación del "Programa Tarjeta Social", se procura garantizar a familias vulnerables el acceso a productos que integran la canasta familiar básica, a través de una política equitativa y de amplio alcance, favoreciendo la obtención de una serie de alimentos por parte de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, promoviendo a su vez el desarrollo, la salud y la seguridad alimentaria entre otros aspectos. Que dicho acceso se implementará por medio de la entrega de una tarjeta

magnética proporcionada por el Estado Provincial, emitida por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., de acuerdo al Convenio suscripto el día 11 de octubre del corriente, con lo cual los beneficiarios podrán adquirir un listado de alimentos de primera necesidad detallados en los acuerdos específicos y que conforman un módulo alimentario definido por profesionales que cumple los requerimientos nutricionales esenciales.

Que el monto dinerario mensual e inicial que se acreditará en la tarjeta magnética asciende a la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600,00), será aportado en forma conjunta por los Estados Nacional y Provincial, de conformidad al Acta Acuerdo celebrada el día 11 de octubre próximo pasado, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, pudiendo este monto inicial ser reajustado en virtud de la situación social imperante.

Que además, y a los fines de potenciar la eficiencia y difusión del presente Programa, como así también dinamizar el sector comercial, la Provincia celebró en la fecha antes citada un Convenio con el Centro de Almaceneros, Autoservicios y Comerciantes Minoristas y con la Cámara de Supermercados y Autoservicios, para coordinar su implementación y ejecución.

Que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social, quien contará con una Unidad Ejecutora a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y la Dirección General de Programas Especiales de dicha jurisdicción.

Por ello, los acuerdos y normativas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social con el Nº 453/2016, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 923/2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- IMPLEMÉNTASE el "PROGRAMA TARJETA SOCIAL", destinado a asistir a familias de la Provincia de Córdoba cuyos ingresos sean inferiores al valor de la Canasta Básica Alimentaria, y proveer al mejoramiento de su salud y desarrollo humano a través de una alimentación adecuada, garantizándoles en una primera etapa, el acceso a un nivel alimentario mínimo que satisfaga sus requerimientos nutricionales esenciales.

Artículo 2°.- El presente Programa se ejecutará a través de la entrega de una tarjeta magnética de débito proporcionada por el Estado Provincial, emitida por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con la cual los beneficiarios sólo podrán adquirir alimentos de primera necesidad detallados en el Convenio celebrado oportunamente con el Centro de Almaceneros, Autoservicios y Comerciantes Minoristas y con la Cámara de Supermercados y Autoservicios, o los que en el futuro se incorporen.

Artículo 3° .- El monto mensual inicial que se acreditará en cada tarjeta

AÑO CIII - TOMO DCXXIII - Nº 230 CORDOBA, (R.A.), VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

asciende a la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600,00), aportado en forma conjunta por los Estados Nacional y Provincial, pudiendo ser reajustado de acuerdo a las circunstancias sociales que el Programa tienda a satisfacer.

Artículo 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social es la Autoridad de Aplicación del presente Programa, quien contará con una Unidad Ejecutora a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y de la Dirección General de Programas Especiales de dicha jurisdicción, o los organismos que en el futuro las sustituyan.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para dictar las normas de interpretación y complementarias que requiera la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, pudiendo a tal efecto suscribir convenios con entidades públicas o privadas que resulten necesarios a tal fin.

En ese carácter verificará la exactitud de la información de los beneficiarios, utilizando bases de datos pertenecientes a organismos públicos o privados, de conformidad a la legislación relativa a datos personales, implementará encuestas socio ambientales, conformará y actualizará perió-

dicamente el padrón de beneficiarios, y ejecutará todas aquellas acciones necesarias para el cumplimento de la finalidad del Programa.

Artículo 6°.- INSTRÚYESE a la Autoridad de Aplicación a gestionar y suscribir acuerdos con Municipios y Comunas para la implementación de la presente iniciativa.

Artículo 7°.- El Ministerio de Desarrollo Social gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución del Programa Tarjeta Social.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RODRIGO RUFEIL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.



http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY Nº 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ